

que causa estado en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Anexo:

Expte.: 20050000002248.- Denunciado: ANTONIO RODRÍGUEZ AFONSO.- Domicilio: calle Pedro Gómez, 5, Guamasa, La Laguna.- N.I.F.: 42.922.483-K.- Art. infring.: 52.1 R.G.C.- Matrícula: TF-0907-AH.- Importe euros: 140,00.

San Cristóbal de La Laguna, a 3 de agosto de 2005.

El Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana (Decreto 1253/2004, de 23 de abril), Fernando Clavijo Batlle.

SAN MIGUEL DE ABONA

ANUNCIO

11679

8623

Por DON ELEUTERIO RODRÍGUEZ MEDINA, ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia de Apertura de restaurante, a ubicar en Avda. del Atlántico, edificio Aguamarina, local 6, Urbanización Golf del Sur, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de VEINTE días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de Abona, a 24 de junio de 2005.

El Alcalde actual., Valentín Esteban González Echeverría.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

11550

7335

A los efectos del artículo 44.2 en relación con el artículo 47, ambos del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales, se publica la siguiente resolución de Alcaldía.

“Decreto: Santa Cruz de La Palma, a 9 de agosto de 2005.

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal del día 16 al 31 de agosto, ambos inclusive, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y 47 y demás concordantes del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resuelve:

Primero.- Delegar las funciones de Alcalde, durante mi ausencia, en el 1^{er} TENIENTE DE ALCALDE, DON ANSELMO FCO. PESTANA PADRÓN.

Segundo.- Publíquese en el B.O.P. y notifíquesele a los interesados.”

El Alcalde, Juan Ramón Felipe San Antonio.

TIJARAFE

ANUNCIO

11681

7631

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 6 de junio de 2005, la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma, tras el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 108, de 5 de julio del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA. APROBACION.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley regula-

dora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza. Para todo lo no regulado en la misma serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Normas Generales para el establecimiento de precios públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto es regular la financiación mixta administración-usuario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el término municipal de Tijarafe, con el fin de garantizar la universalización del servicio y la implicación de la población en el mismo.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza todas aquellas personas que hayan sido admitidas como beneficiarias del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y estén beneficiándose de los servicios del mismo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, que el usuario disponga de conexión efectiva con el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario se encuentre en alguna de las causas de extinción, que son las siguientes:

- Renuncia voluntaria. Causará efecto quince días hábiles después de que haya sido comunicada por escrito, mediante instancia presentada por registro de entrada, a este Ilustre Ayuntamiento.

- Ingreso con carácter definitivo en centro residencial o traslado definitivo de residencia a otro municipio. Causará efecto quince días hábiles después de que haya sido comunicada por escrito mediante instancia presentada por registro de entrada, a este Ilustre Ayuntamiento.

- Fallecimiento de usuario.

- Incumplimiento grave por parte del usuario, de las condiciones establecidas para la prestación del servicio, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado.

- Desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.

Se considerará como día de baja el último en que la conexión con el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria esté en funcionamiento.

Artículo 4.- Normas de gestión.

El precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, que el usuario disponga de conexión efectiva con el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

El pago de las tarifas se realizará por trimestres naturales, la segunda quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero, mediante ingreso en Tesorería y Recaudación.

La falta de pago de tres mensualidades lleva aparejada la supresión del servicio, además de la exigibilidad por la vía de apremio del importe de las cuotas impagadas.

Queda exento del pago de la cuota correspondiente el mes en que se produzca el fallecimiento del usuario del servicio.

Artículo 5.- Tarifas.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se financiará con las aportaciones del Ayuntamiento, de otras Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales y de cualquier otra entidad de carácter privado y/o público, además de las que realicen los usuarios/as del mismo.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

El coste mensual del servicio será de 18 euros en el año 2005. Dichos precios se incrementarán a partir del 31 de diciembre de 2005 de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumo del año natural anterior.

La tarifa a abonar se determinará en función del tiempo efectivo del servicio prestado al usuario, que se computará por días enteros, incluidos los de la fecha de alta o baja que corresponda. A tales efectos, se entenderá por precio diario del servicio, el resul-

tado de dividir por 30 días la cantidad señalada en el párrafo anterior.

Las aportaciones a realizar por los usuarios se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de los mismos, tomando como referencia para su cálculo la renta per cápita disponible de la unidad familiar en el año en curso.

En todo caso, estarán exentas de pago aquellas personas que vivan solas, cuya renta per cápita sea inferior o igual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente. Pagarán el 50% del coste del servicio, cuando tengan una renta per cápita situada entre el 75% y el 100% del S.M.I. vigente; cuando sea superior al 100% del S.M.I. vigente pagarán la totalidad del coste del Servicio.

Las personas integradas en unidades familiares con más de un miembro estarán exentas de pago cuando la unidad familiar tenga una renta per cápita inferior o igual al 50% del salario mínimo interprofesional vigente. Pagarán el 50% del coste del Servicio, aquellas personas cuya unidad familiar tenga una renta per cápita situada entre el 50% y el 75% del S.M.I. vigente. Los usuarios pertenecientes a una unidad familiar que tenga una renta per cápita mensual superior al 75% del SMI vigente pagarán la totalidad del coste del Servicio.

Se entenderá por unidad familiar a efectos de cálculo del precio público el conjunto de personas que convivas en el domicilio del usuario/a, cualquiera que sea el parentesco o vínculo que mantengan con éste.

El cálculo de la renta por cápita se efectuará considerando las siguientes variables.

- Ingresos familiares disponibles: como ingresos se computarán las rentas efectivas que generen los bienes inmuebles, la actividad laboral y las pensiones y/o ayudas de carácter periódico, así como los rendimientos del capital mobiliario, percibidos por los miembros de la unidad familiar. Asimismo se asignará un valor a los bienes patrimoniales de usuario/a (inmuebles, construcciones y patrimonio rústico), que no sean la vivienda habitual, aunque no generen rentas efectivas, siempre que su valor catastral sea superior a 12.020,24 euros. Dicha valoración consistirá en computar 601,01 euros anuales por cada tramo de 3.005,06 euros a partir de 6.010,12 euros.

- Número de miembros computables de la unidad familiar según criterios especificados en el párrafo anterior.

- Se considerarán gastos fijos deducibles los debidamente justificados del siguiente carácter:

- Los derivados de gastos de hipoteca o de alquiler de vivienda habitual.

- Los gastos extraordinarios relacionados con la salud que no estén cubiertos por alguna administración pública.

- Los gastos derivados de pago de servicios de cuidado o apoyo en tareas domésticas, cuando sean imprescindibles atendiendo a la pérdida de autonomía personal del usuario/a.

La fórmula a utilizar para el cálculo de la renta per cápita se establecerá considerando criterios de economía de escala.

No obstante, en la aplicación de lo contemplado en este apartado, se tendrán en cuenta las circunstancias especiales concurrentes en cada caso, cuya valoración será efectuada por un/a trabajador/a social del Departamento Municipal de Servicios Sociales.

En el caso de que existan parientes con obligación legal de prestar auxilio, cuyo nivel de renta y patrimonio indique riqueza, se aplicará la tasa máxima, sea cual sea la situación económica del beneficiario.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tiñana, a 12 de agosto de 2005.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO

11682

7728

Habiéndose intentado por dos veces la notificación individual de las deudas y/o actuaciones que obran en este Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a nombre de los deudores que figuran en relación adjunta, y habiendo resultado infructuosa la misma, por